



08/04/2022

G. L. Núm. 2861XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual solicita que la contribución por residuos sólidos establecida por la Ley Núm. 225-20¹, le sea aplicada a la sociedad XXXX, en función del beneficio bruto y no en función de los ingresos brutos, esto debido a que pertenecen al sector regulado por márgenes de beneficios y son distribuidores de combustibles; esta Dirección General le informa que:

Lo solicitado por usted no puede ser atendido, toda vez que el pago correspondiente a la contribución de residuos sólidos se determina conforme la proporción de la escala de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate indistintamente la sociedad presente o no beneficios, por lo cual debe considerarse el ingreso bruto; es importante señalar que, el pago realizado por dicho concepto podrá ser deducido de su renta bruta, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario, lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley Núm. 225-20.

Asimismo, le indicamos que referida ley no contempla disposiciones conforme a las cuales se pueda determinarse el monto correspondiente a la contribución de residuos sólidos de una forma distinta a la indicada, en tanto que respecto de los ingresos que provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, en virtud de lo establecido en el párrafo VI, del Artículo 314 del Código Tributario y el Artículo 82 del Decreto Núm. 139-98², solo aplica para determinar la base para el cálculo de los Anticipos.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

